

Santiago, 20 de Marzo de 1961.

Señor Decano,

informo la memoria que para optar al grado de Licenciado en nuestra Facultad, presenta don Cesar Vicuña E. sobre "El Departamento del Cobre".

A diferencia de lo que ocurre generalmente con este tipo de trabajos, el del sr. Vicuña no constituye una mera descripción de lo que es el organismo a que se refiere. En vez de limitarse a eso, el autor emprende un análisis a fondo de las cuestiones que el tema suscita, confronta las opiniones que sobre ellas se han vertido, recurre a la historia de los textos legales correspondientes y formula sus propias opiniones en forma razonada y con acopio de argumentos.

El Departamento del Cobre es un organismo que ha suscitado múltiples controversias, políticas y jurídicas. Su creación marca una etapa importante en la historia de la conducta del Estado de Chile respecto a la gran minería del cobre, industria básica de la economía nacional, aspecto al que se refiere circunstanciadamente el sr. Vicuña en la "Introducción" a su Memoria, que por su contenido y extensión importa un verdadero capítulo.

Creado el Departamento del Cobre por la ley 11.828, las imperfecciones técnicas de ese texto legal - como de tantos otros - han dado origen a numerosos problemas de interpretación. Los más importantes se refieren a la naturaleza jurídica del Departamento y a la extensión de sus funciones, materias a las que el sr. Vicuña consagra fundamentalmente su trabajo.

La ley 11.828, y su modificación posterior por el D.F.L. 268 de 1960, crean "Un Departamento del Cobre"..."con personalidad jurídica...bajo la dependencia del Banco Central de Chile". ¿Qué significa lo anterior? ¿Cuál es el alcance de la "personalidad jurídica" del Departamento? ¿En qué consiste su dependencia frente al Banco Central? ¿Cómo se concilian una y otra? Es lo que el autor examina en el Capítulo Único de la Primera Parte de su Memoria, para llegar a la conclusión de que el Departamento del Cobre es un servicio público de administración autónoma, que se rige por sus propias leyes, goza de la más amplia autonomía administrativa y contrata libremente su propio personal.

Según el art. 15 de la ley 11.828, las funciones del Departamento son las que ese precepto indica, y para el cumplimiento de esas funciones, el art. 18 de la misma ley otorga al Comité Directivo las facultades que menciona. Los cua-

tra capítulos de la Segunda Parte están destinados a examinar esas funciones y la forma cómo el Departamento puede cumplirlas. Especial análisis merece, en esta Parte de la Memoria, el alcance de la función del Departamento de "intervenir en el comercio internacional del cobre", materia que ha sido muy controvertida y respecto de la cual el autor concluye que ella permite al Departamento comprar y vender cobre a nombre propio y obtener utilidades en esas operaciones.

El trabajo en examen demuestra de parte de su autor gran dedicación e interés por el tema, conocimiento cabal de la materia, profundidad de análisis y buen criterio jurídico. Se concuerda o no con sus opiniones, nadie podrá desconocer el valor de sus argumentaciones.-

Disminuyen el mérito de la memoria en examen la defectuosa sistematización de la materia, algunas repeticiones innecesarias y cierta precipitación y descuido en el lenguaje.

Por las consideraciones anotadas, estimo que la memoria del sr. Vicuña merece ser aprobada con amplia distinción (NOTA SEIS).

Saluda atte. al sr. Decano

Patricio Aylwin A.  
Profesor de D. Administrativo.